

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico del despacho el día 03 de Agosto de 2022. Sírvase Proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2022.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2069

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00459-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada PROSPERADOS GROUP JV S.A.S. identificado con el Nit 901210651-4, contra el señor MIGUEL ÁNGEL DE LA PAVA PEÑA , identificado con C.C. No. 1.144.080.078, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 01 se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en su poder, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado MIGUEL ÁNGEL DE LA PAVA PEÑA, identificado con C.C. No. 1.144.080.078, se sirva PAGAR a la sociedad PROSPERADOS GROUP JV S.A.S., identificada con el Nit. No. 901210651-4, la obligación contenida en el Pagaré No. 01, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.174.000) M/CTE., como capital, representado en el Pagaré No. 01, cuyo vencimiento fue el 8 de Diciembre de 2021.
2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, causados desde el 9 de Diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 1.079.140) M/CTE, por concepto de honorarios de abogados, costos y gastos, contenidos en el Pagaré No. 01.

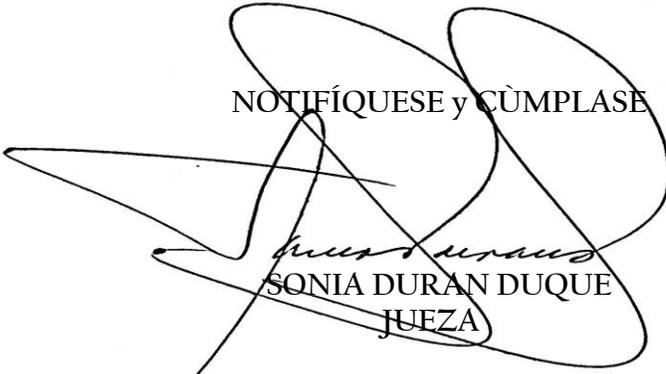
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso, sin tasar agencias en derecho por haber sido pactados entre las partes los honorarios de abogado, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y las estime pertinentes.

CUARTO.- NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR, identificada con C.C. No. 1.143.852.133 y T.P 297.195 del C.S.J., como endosataria en procuración, para el cobro del título adosado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria